

Referencia: ARPP-43-2023
Partido político: Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)
Peticionario: Carlos Francisco Musto Velis, en calidad de apoderado del señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, secretario general
Asunto: Designación de representantes ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE)
Decisión: Improcedencia

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las diez horas y veintitrés minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Carlos Francisco Musto Velis, en calidad de apoderado del señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. El peticionario expone, que con expresas instrucciones de su mandante, presenta la nómina de integrantes de la Junta de Vigilancia Electoral Permanente (sic), para los cargos de director propietario, director suplente, técnico, delegada, por lo que piden que se inscriban y se deje sin efecto cualquier nombramiento realizado con anterioridad.

2. Expone, además, que hace del conocimiento de este Tribunal, que el secretario general del partido político PAIS se desvincula de toda actividad de, manifestaciones y en general de toda actividad en la que se subvierta el orden público, llevada a cabo por personas que no son del partido político que representa y por otros que pertenecen pero que "no representan los ideales y fines para los cuales fue creado dicho partido político", y pide que se tenga por notificada esta situación.



II. Análisis y Decisión

1. El art. 17 numeral "15" de los Estatutos de PAIS, determina que es atribución del Secretariado Ejecutivo Nacional el *nombramiento de los delegados que representan al partido en el Tribunal Supremo Electoral, Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de las Personas Naturales y Organismos Electorales Temporales.*

2. En ese sentido, la decisión sobre el nombramiento de los delegados que representan a PAIS ante la Junta de Vigilancia Electoral corresponde al Secretariado Ejecutivo Nacional, de manera que esa decisión, no podría ser tomada en forma unilateral por el secretario nacional de ese partido político.

3. En el presente caso, dado que el licenciado Musto Velis no ha presentado la correspondiente certificación del punto de acta de la sesión del Secretariado Ejecutivo Nacional de PAIS en el que se haya tomado válidamente la decisión referida a la nómina de representantes ante la Junta de Vigilancia Electoral que ha presentado, por lo que, deberá declararse improcedente su petición relativa a este punto.

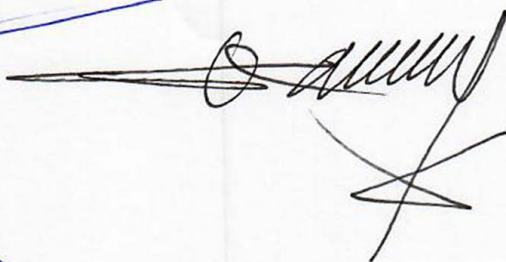
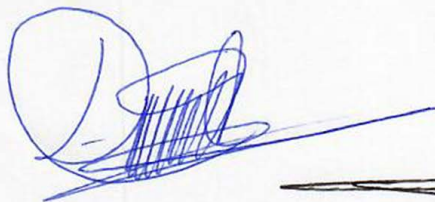
4. Es preciso reiterar que las competencias que son atribuidas a los organismos partidarios por los Estatutos, no pueden ser asumidas ni ejercidas de forma unilateral por uno de sus integrantes.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuesta y en lo dispuesto en los artículos 85 inciso 2°, 208 de la Constitución de la República, 1, 3 de la Ley de Partidos Políticos este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárese improcedente* la petición del licenciado Carlos Francisco Musto Velis, en calidad de apoderado del señor José Rogelio García Castro, conocido por José Roy García y por José R. García, secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).

2. *Notifíquese* la presente resolución licenciado Carlos Francisco Musto Velis, en calidad de apoderado del señor José Rogelio García Castro, conocido

por José Roy García y por José R. García, secretario general del Partido Independiente Salvadoreño (PAIS).



ante mi

